



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 80 Continuación
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Octubre 21 de 2022
Radicado	2014-00004
Hora inicio	9:08 am
Demandante	ORLANDO PORTES Celular: 3133113952
Apoderado	Dr. JUAN CARLOS VILLARAGA SARMIENTO Correo electrónico: juancarlosvillarraga@gmail.com Celular: 3176998114
Demandado	NELLY BECERRA DE SARMIENTO (+) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS MARÍA SARMIENTO BELTRAN (+): LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA Celular 3102724640 MARTHA CECILIA SARMIENTO BECERRA Celular: 3124365532 MARIA ANTONIETA SARMIENTO BECERRA Celular: 3204618709 TERESA SARMIENTO BECERRA RICARDO SARMIENTO BECERRA Celular: 3125969077 LUIZA FERNANDA SARMIENTO BECERRA Celular: 3192868024 EUGENIO SARMIENTO BECERRA Celular: 3102403850 NELLY SARMIENTO BECERRA Celular: 3193823836
Apoderado	Dr. JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA Celular: 3102106191 Correo electrónico: jorocas50@hotmail.com Apoderado de los herederos determinados de LUIS MARÍA SARMIENTO BELTRAN, a excepción de LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA 17.199.608 , se presenta en esta audiencia

	SUBACOQUE CUNDINAMARCA
Sucesores procesales de NELLY BECERRA	<p>LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA MARTHA CECILIA SARMIENTO BECERRA MARIA ANTONIETA SARMIENTO BECERRA TERESA SARMIENTO BECERRA (apoderado gral eugenio) RICARDO SARMIENTO BECERRA LUISA FERNANDA SARMIENTO BECERRA EUGENIO SARMIENTO BECERRA NELLY SARMIENTO BECERRA HEREDEROS INDETERMINADOS</p>
CURADOR	<p>Dr. JAIRO MOLINA: Herederos indeterminados de LUIS MARIA SARMIENTO BELTRAN Celular: Correo electrónico: jairo1954.jmma@gmail.com jMolinabaogadosasociados@gmail.com</p> <p>Dr. ALAIN HERNANDO TOVAR: De LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELLY BECERRA DE SARMIENTO Celular: 3132126239 Correo electrónico: ahtm68@hotmail.com</p>
Recaudo probatorio	<p>Se incorpora al expediente los registros civiles de nacimiento de los señores Martha Cecilia Sarmiento Becerra, María Antonieta Sarmiento Becerra, Teresa Sarmiento Becerra, Ricardo Sarmiento Becerra, Luisa Fernanda Sarmiento Becerra, Eugenio Sarmiento Becerra y Nelly Sarmiento Becerra, visto a PDF37.</p> <p>Se advierte que a pesar de lo ordenado en la audiencia que antecede, no fue aportado el registro civil de nacimiento de Luis Alfonso Sarmiento Becerra.</p> <p>En este estado de la diligencia se presenta virtualmente el demandado LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA, pero la llamada se cae.</p>
Cierre periodo probatorio hora	<p>9:16 Cerrado periodo probatorio SIN RECURSOS</p> <p>Pero solicita que se haga el interrogatorio oficioso al demandado LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA quien se acaba de presentar a esta audiencia. (Se toma como un recurso de Reposición)</p> <p>- Se accede y se ordena el interrogatorio oficioso al demandado LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA quien está representado el proceso por Curador Ad Litem y sólo a esta audiencia, ad portas del cierre probatorio se hizo presente.</p> <p>- Por ser una prueba de oficio, y disponer el C.G.P que toda prueba de oficio estará sometida a contradicción de las partes, se permite que cada uno de los apoderados y curadores interroge al demandado.</p>
Alegatos de las partes	<p>10:16 inician 10.40 terminan</p> <p>Receso de 10 minutos para proyectar la decisión</p>
Audiencia de juzgamiento	DECISIÓN

	<p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre Orlando Portes y Luis María Sarmiento Beltrán (q.e.p.d.) desde el 16 de abril de 1984 y a partir del 7 de abril de 2006 y hasta el 30 de agosto de 2009 con los señores Nelly Becerra de Sarmiento, Martha Cecilia Sarmiento Becerra, María Antonieta Sarmiento Becerra, Teresa Sarmiento Becerra, Ricardo Sarmiento Becerra, Luisa Fernanda Sarmiento Becerra, Eugenio Sarmiento Becerra, Luis Alfonso Sarmiento Becerra y Nelly Sarmiento Becerra, en calidad de sustitutos patronales del señor Luis María Sarmiento Beltrán (q.e.p.d.).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR que prospera parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada, conforme con lo expuesto.</p> <p>TERCERO: CONDENAR a Martha Cecilia Sarmiento Becerra, María Antonieta Sarmiento Becerra, Teresa Sarmiento Becerra, Ricardo Sarmiento Becerra, Luisa Fernanda Sarmiento Becerra, Eugenio Sarmiento Becerra, Luis Alfonso Sarmiento Becerra y Nelly Sarmiento Becerra, en calidad de sustitutos patronales del señor Luis María Sarmiento Beltrán (q.e.p.d.) y como sucesores procesales de Nelly Becerra de Sarmiento (q.e.p.d.) a pagar al demandante Orlando Portes:</p> <p>a. Los aportes a pensión del 16 de abril de 1984 al 30 de septiembre de 1996 con base en el smlmv, los cuales deberán ser consignados ante la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", conforme calculo actuarial que realice el respectivo fondo.</p> <p>b. Los aportes a pensión en mora de los periodos enero a marzo de 2007 y enero a agosto de 2009, los cuales deberán ser consignados ante la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".</p> <p>CUARTO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones de la demanda.</p> <p>QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tasándose como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$3.000.000</p>
Apelación	<p>Apoderado de los demandados determinados. Lo sustenta. Apela el demandante. Lo sustenta</p>
Auto	<p>Se concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, en el efecto suspensivo, ante el superior funcional.</p> <p>Por Secretaría, remítase el expediente digital con el cumplimiento de todos los protocolos del C..S. de la J., a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca</p> <p>Decisión notificada en estrados</p>
Levanta sesión	11:43 p.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02afae565e3e9f0163a442fb697fad1d99a8d6be9021e11c0712d09235d7bc93**

Documento generado en 21/10/2022 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	21 de octubre de 2022
Radicado	2530731050012018-00176
Hora inicio	2:15 p.m.
Demandante	AMIRA CARVAJAL RODRIGUEZ Cedula: 39.562.591 Celular: 3106280627 Dirección: B. Kennedy maz 4 casa 8
Apoderado	OSCAR LEONARDO OSUNA PEDOMO Cedula: 11.225.750 Vigencia: 246.364 Celular: 3114832703 Email: oscarosuna1001@yahoo.com.ar
Demandado	FUNERALES LA PAZ SERVICIOS EXEQUIALES SAS Repres Legal FRANYIMI LÓPEZ OSPINA Nit 900802215-3 E mail: funeraleslapaz17@hotmail.com 3118472042
Apoderado	NADIA CATALINA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ Cedula 39.583.746 T.P. 183.314 Celular 3202570006 E mail nber21@hotmail.com
Audiencia de juzgamiento	DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: 1. DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre AMIRA CARVAJAL RODRÍGUEZ y FUNERALES LA PAZ SERVICIOS EXEQUIALES SAS, cuyos extremos temporales fueron del 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016, conforme con lo expuesto. 2. CONDENAR a FUNERALES LA PAZ SERVICIOS EXEQUIALES SAS a pagar AMIRA CARVAJAL RODRÍGUEZ las siguientes sumas de dinero: a. \$751.700.00 por concepto de cesantías b. \$68.262.00 por concepto de intereses a las cesantías c. \$568.855.00 por concepto de prima de servicios

	<p>d. \$338.850.00 por concepto de compensación de vacaciones más indexación</p> <p>e. \$231.044.00 por concepto de auxilio de transporte, debidamente indexada hasta su pago.</p> <p>f. \$3.650.000.00 por concepto de indemnización moratoria por no consignar las cesantías a un fondo</p> <p>g. Condenar al demandado FUNERALES LA PAZ SERVICIOS EXEQUIALES SAS pagar a la señora AMIRA CARVAJAL RODRÍGUEZ los aportes a pensión con base en el salario el salario mínimo legal mensual vigente, al ser su ingreso mensual inferior a este, desde el 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016, en la base de 1 cotización mínima semanal, conforme el decreto 2616 de 2013 compilado en el Decreto 1072 de 2015, aportes que ser realizaran al fondo pensional que elija la demandante y serán cubiertos en su totalidad por la parte demandada, concediéndosele el termino de 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para que informe su elección, conforme cálculo actuarial que realice el fondo respectivo, toda vez que de conformidad con el art. 23 de la Ley 100 de 1993, los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del obligado, igual al que rige para el impuesto de renta y complementarios</p> <p>h. Indemnización moratoria que correrá a partir del 1 de enero de 2017, a razón de \$10.000 diarios hasta por los primeros 24 meses, equivalente a \$7.300.000,00. Y a partir del mes 25 correrán los intereses a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación adeudada por concepto de prestaciones sociales, por cuanto la demandante para esa época ganaba más de un salario diario superior al mínimo vigente mensual</p> <p>3. ABSOLVER a FUNERALES LA PAZ SERVICIOS EXEQUIALES SAS de las demás pretensiones de la demanda.</p> <p>4. CONDENAR en costas a FUNERALES LA PAZ SERVICIOS EXEQUIALES SAS y a favor de AMIRA CARVAJAL RODRÍGUEZ, tasándose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000</p> <p>Notificada en estrados</p> <p>SIN RECURSOS</p>
Levanta sesión	3:24 p.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206b8961fb543544523f01d90d66a8c871c503c10ca20b4116e2e9e5e06a6441**

Documento generado en 21/10/2022 04:25:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**